



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE



AJUNTAMENT  
DE CALP

**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE CALP PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA NO DINERARIA CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS "MEJORA DEL ACCESO A CALP DESDE LA N-332" EN DICHO MUNICIPIO.**

En Alicante, a 16 de agosto de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Juan Molina Beneito**, Diputado de Infraestructuras de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1214, de fecha 19 de agosto de 2015 (BOP núm. 174, de fecha 9 de septiembre de 2015);

Y de otra **D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Sala Fernández**, Segunda Teniente de Alcalde y Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Calp, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución de la Alcaldía núm. 201602211, de fecha 3 de agosto de 2016;

Ambas partes, en la representación que por sus cargos ostentan, y debidamente facultadas cada una de ellas para este acto, se reconocen plena capacidad para firmar, el presente Convenio, y por vía de antecedentes,

**EXPONEN**

1º Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son competencias propias de las Diputaciones, las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, *la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

La asistencia de las Diputaciones a los municipios, prevista en el artículo 36 de referencia, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos.

2º Que de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 (1 y 2) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

3º La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin:

- a) Los medios económicos propios de la misma que se asignen.
- b) Las subvenciones o ayudas financieras que concedan el Estado o la Comunidad Autónoma.
- c) Las subvenciones o ayudas de cualquier otra procedencia.
- d) El producto de las operaciones de crédito.

Entre las formas de cooperación que se establecen en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se regulan el asesoramiento jurídico, económico y técnico; las ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos; las subvenciones a fondo perdido, la ejecución de obras e instalaciones de servicios; y la suscripción de Convenios Administrativos.

4º Que la presente actuación tiene su origen en una iniciativa de la Generalitat Valenciana del año 2012 que identifica esa carretera como un punto especialmente peligroso o singular desde el punto de vista de la seguridad vial, tal y como consta en el informe emitido por la Dirección General de Carreteras de fecha 14 de mayo de 2015, así como en la necesidad puesta de manifiesto por el Ayuntamiento de Calpe, de mejorar la seguridad, accesibilidad y movilidad en esa zona del municipio.

5º Que los Convenios son un instrumento previsto para el desarrollo de actuaciones de interés común, siendo igualmente, tal y como se ha señalado, una de las formas de cooperación, a tenor de lo establecido en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; por lo que al particular interesa, respecto a las subvenciones a conceder por

convenio, será de aplicación la Base 18, de las de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la anualidad 2016.

Por todo lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### Primera.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración entre la Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de Calpe para la ejecución por la Excm. Diputación Provincial (Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras) de las obras denominadas "**MEJORA DEL ACCESO A CALP DESDE LA N-332**" en el T.m de Calpe, conforme al Proyecto de Construcción redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente M. Candela Canales.

Las obras proyectadas consisten en la construcción de dos glorietas cerradas con prioridad al anillo central, denominadas Glorieta Sur y Glorieta Norte, en el tronco de la carretera N-332. Ambas glorietas tienen un radio del islote central de 30 m (línea blanca), con calzada anular de dos carriles de 4 m cada uno y arcenes interior y exterior de 0.5 m. El radio exterior de la calzada anular (línea blanca) es de 38 m.

La Glorieta Sur se proyecta en sustitución de la actual intersección en T de acceso a Calp por el norte. Esta intersección dispone de un carril central de espera para el giro a izquierda de entrada a Calp desde Benissa, así como un carril de incorporación para el giro a izquierda de salida desde Calp en dirección a Altea. En las proximidades de la intersección se encuentran diversos accesos.

La zona donde se ubicará la Glorieta Norte se sitúa próxima al cruce de la N-332 sobre el Barranco de Septa. Coincide con el acceso al camino de Lleus (pedanía situada en la zona Norte de Calp, en el término municipal de Benissa), con el acceso a la Urbanización Els Corralets y a otras edificaciones de la zona. Actualmente no están permitidos los giros a izquierda en este tramo, por lo que supone falta de accesibilidad a las zonas urbanas colindantes.

La actuación proyectada de construcción de dos glorietas implicará la prohibición de giros a izquierda en todos los accesos existentes de entrada/salida de la carretera N-332 en el tramo entre el PK 168+000 (enlace de Calpe sur) y el PK 169+900 (glorieta Carretera de Lleus), ya que estos movimientos se realizarán mediante giros a derecha y posterior cambio de sentido en las glorietas o en el enlace. De esta forma

se mejorará la seguridad vial del tramo de actuación y se aumentará la accesibilidad del entorno.

## **Segunda: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE**

1.- El Ayuntamiento de Calpe se obliga a:

- Entregar a la Excma. Diputación provincial de Alicante el Proyecto de Construcción redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente M. Candela Canales.

- Poner a disposición de la Excma. Diputación Provincial los terrenos precisos para la ejecución de las obras, conforme al Proyecto de Construcción de referencia, asumiendo la obligación de obtención de las autorizaciones que fueren precisas para la ejecución de las obras contenidas en el mismo.

- Colaborar con la Excma. Diputación Provincial de Alicante en todas aquellas cuestiones que sean necesarias para la ejecución de las actuaciones de referencia.

## **Tercera.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE**

1.- Contratar y ejecutar las obras necesarias para mejorar el acceso al municipio de Calpe desde la N-332, y que se encuentran incluidas en el proyecto referido, conforme a las autorizaciones obtenidas por el Ayuntamiento de Calpe de los distintos organismos oficiales competentes, y que según comunica el Ayuntamiento son las que a continuación se detallan:

a) Resolución del Director General de Obra Publicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de trece de octubre de dos mil catorce aprobando el Estudio de Planeamiento de "MEJORA DE ACDESO A CALP DESDE LA N-332".

b) Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, de 18 de febrero de 2015, por la que se emite "IFNORME AMBIENTAL RELATIVO AL PROEYCTO DE "MEJORA DE LOS ACCESOS A CALPE DESDE LA N-332 (ALICANTE) señalando expresamente que la actuación contemplada en el estudio de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

c) Resolución de la Dirección General de Cultura, Exp. 2015/0193-a (SS.TT.: A-2015-059) por la que se resuelve AUTORIZAR el proyecto de prospección arqueológica Mejora de los accesos a Calp desde la N-332 (Alicante), en el término municipal de

Calp, a nombre de los técnicos arqueológicos Eduardo López Seguí y Virginia Barciela González.

d) Autorización de la demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana para actuar sobre la N-332 mediante resoluciones de fecha 30 de noviembre de 2015; 29 de febrero y 1 de abril, ambas de 2016.

2.- Costear el 100% tanto de las obras como de los gastos correspondientes a la dirección facultativa que la misma conlleve, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2.109.083,73 euros, IVA incluido), desglosados en las siguientes cuantías:

- Importe para la ejecución de las obras: 2.059.083,73 euros (IVA incluido).

- Importe honorarios de dirección: 50.000,00 euros (IVA incluido).

3.- Se compromete a dotar un gasto plurianual suficiente y adecuado para hacer frente a dichos conceptos e importes, existiendo en el presupuesto para la anualidad 2016, las aplicaciones que a continuación se detallan:

- 34.4531.6500000 denominada "CONVENIO MINISTERIO DE FOMENTO Y AYUNTAMIENTO DE CALPE MEJORA DE ACCESOS A BENISSA Y CALPE DESDE LA N-332".

- 34.4531.2270600 denominada "ESTUDIOS, TRABAJOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS. CARRETERAS".

4.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Calpe toda incidencia significativa y de información que pudiera producirse en el transcurso de la ejecución de las obras.

5.- Una vez finalizadas las obras se procederá al levantamiento del Acta de recepción, para posteriormente y de conformidad con la normativa vigente, hacer entrega de las obras al Ministerio de Fomento, donde se reflejarán las observaciones que ambas partes determinen conveniente-

#### **Cuarta.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Convenio tendrá la naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley 6/91 de 27 de marzo de Carreteras de la Comunidad Valenciana, y por la Ley 25%1998, de 28 de julio de Carreteras y en su

defecto por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Quinta.- DURACIÓN**

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente al de su firma y concluirá, salvo mutuo acuerdo entre las partes o incumplimiento denunciado del mismo, con la recepción y liquidación de las obras, tal y como se contiene en la Cláusula Segunda y Tercera.

### **Sexta.- CAUSAS RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

-Incumplimiento de las partes mediante denuncia de la otra. En estos supuestos, se establecerá, en función de la causa concreta de eliminación y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

- Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este Convenio, por duplicado a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicado.

**LA ALCALDESA EN FUNCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**



Fdo.: D<sup>a</sup> Ana Ma<sup>a</sup> Sala Fernández

**EL DIPUTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS,**



Fdo. D. Juan Molina Beneito

